

comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10755**

**RESOLUCION de 5 de abril de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Valdecaballeros, grupos I y II, partidas arancelarias 73.18, 73.20 y 73.40.**

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), se otorgaron a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Valdecaballeros, grupos I y II.

En dicha autorización-particular, y a fin de facilitar la financiación de la fabricación mixta, se autoriza que las importaciones sean llevadas a cabo no solamente por el beneficiario, sino también por el usuario, propietario de la central, haciéndose constar como tal a «Asociación Nuclear de Valdecaballeros».

Posteriormente a la publicación de la mencionada autorización-particular, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en informe de 10 de marzo de 1982, comunica que «Mecánica de la Peña, S. A.», modificó su solicitud en el sentido de precisar que la «Asociación Nuclear de Valdecaballeros», que figuraba como propietario de la central, carece de personalidad jurídica, siendo en realidad sus propietarios: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» e «Hidroeléctrica Española, S. A.», actuando dichas Empresas como una comunidad de bienes.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, anteriormente citado, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Primero.—La cláusula 7.ª de la autorización-particular de 16 de noviembre de 1981, queda sin efecto, sustituida por la que se transcribe a continuación:

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta el usuario, es decir, «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica Española, S. A.», propietarias de la central térmica de Valdecaballeros, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

Segundo.—El anexo de la autorización-particular de 16 de noviembre de 1981, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—Las anteriores modificaciones tendrán efecto desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**ANEXO**

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Valdecaballeros, grupos I y II**

Descripción	Importador
Tubería recta sin soldadura Ø ≥ 504 milímetros.	«Mecánica de la Peña, S. A.»
Tubería recta sin soldadura Ø ≤ 504 milímetros.	«Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.»
Tubería recta con soldadura.	«Hidroeléctrica Española, S. A.»
Accesorios de tubería.	
Electrodos y anillos de soldadura.	

**10756**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 7 de mayo de 1982*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	102,168	102,448
1 dólar canadiense .....	83,716	84,048
1 franco francés .....	17,073	17,134
1 libra esterlina .....	180,415	187,336
1 libra irlandesa .....	153,865	154,896
1 franco suizo .....	53,920	54,211
100 francos belgas .....	235,611	236,802
1 marco alemán .....	44,582	44,782
100 liras italianas .....	8,009	8,038
1 florín holandés .....	40,081	40,270
1 corona sueca .....	17,802	17,882
1 corona danesa .....	13,149	13,202
1 corona noruega .....	17,234	17,311
1 marco finlandés .....	22,818	22,931
100 chelines austriacos .....	631,853	636,046
100 escudos portugueses .....	145,746	146,563
100 yens japoneses .....	43,928	44,141